

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2010-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ SUÁREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el dos de marzo de dos mil diez, tramitada bajo el número de folio **SSAI/0908/10**, el C. José Guadalupe Sánchez solicitó la **Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

II. El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio **DGD/CETA/234/2010**, la Unidad de Enlace solicitó al requirente la especificación del tipo de documento que le interesaba de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, ya que con los datos otorgados por éste resultaban insuficientes para la localización de la información requerida, para lo anterior se le otorgó al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibiera la notificación.

III. El cuatro de marzo de dos mil diez, José Guadalupe Sánchez realizó el desahogo de la prevención anterior, en la cual manifestó que lo que requiere es el **escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno y sus anexos, en caso de existir**.

IV. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/214/2010**, con fundamento en el artículo 48 de la Ley en la materia, así mismo, acorde con el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró el oficio número **DGD/UE/0521/2010**, con fecha nueve de marzo de dos mil diez, al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la

información, tomando en cuenta la modalidad preferida por el peticionario, **correo electrónico**, y rendir el informe respectivo.

V. Consecuentemente con lo anterior, el diez de marzo de dos mil diez, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, rindió su informe por medio del **oficio SI/023/2010**, en el cual comunica lo siguiente:

“...le informo que dicho expediente se encuentra en etapa de instrucción y, por ende, se trata de información reservada... por lo que no es posible proporcionar el escrito solicitado.”

VI. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el Área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil diez, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 32/2010-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente. Así mismo, amplió el plazo para responder a la presente solicitud de información del veinticinco de marzo al diecinueve de abril de dos mil diez, lo anterior por las cargas de trabajo que enfrentan las Áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 15, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. José Guadalupe Sánchez Suárez, ya que la información fue clasificada como temporalmente reservada.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos informó que la información requerida por el solicitante está

clasificada como **temporalmente reservada** por pertenecer a un expediente que se encuentra en etapa de instrucción.

Por lo anterior, este Comité debe analizar lo establecido en la legislación en la materia para estar en posibilidades de confirmar o no el informe rendido por la Secretaría citada anteriormente.

Con base en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 46, párrafo uno y dos, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, se puede determinar que se considera como información reservada toda aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta tanto no sea adoptada la decisión definitiva, además de toda aquella documentación que se genere por los órganos de Este Alto tribunal, dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional hasta tanto no se emita la determinación que les ponga fin. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que el análisis de la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias aportadas por las partes que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causada estado.

Por lo anterior, se tiene que determinar que como la presente solicitud de información se refiere al escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno y sus anexos, el cual pertenece a un procedimiento no concluido, se declara temporalmente reservada la información solicitada hasta tanto no se dicte una resolución definitiva.

En consecuencia, lo procedente es confirmar el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Confirmar el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión pública ordinaria del día veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor, quien hace suyo el asunto. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN